

**Asuntos, vigilancias y actuaciones en la
ejecución de penas y medidas de seguridad en el
circuito penitenciario y carcelario de Bucaramanga (Colombia) -
*Muestra de un despacho judicial entre octubre de 2009 a octubre de 2010****

Andrés Hernando Luna Osorio**

Resumen: Se realiza un estudio cuantitativo y un posterior análisis cualitativo, de la información estadística arrojada entre octubre de 2009 a octubre de 2010, en la actividad de ejecución de penas y medidas de seguridad dentro del circuito penitenciario y carcelario de Bucaramanga (Colombia), tomando como muestra objetiva un solo despacho judicial. Las labores estudiadas son los asuntos de su competencia, los sentenciados detenidos o suspendidos vigilados, y las frecuencias y naturaleza de las actuaciones judiciales propias, bien sean a solicitud u oficiosamente realizadas.

I. Introducció: El procedimiento penal colombiano contiene una fase denominada ejecución de la pena, la cual inicia una vez el proceso termine por medio de sentencia condenatoria (que incluya las penas principales de prisión, multa, o ambas al mismo tiempo) o sentencia declaratoria de estado de inimputabilidad, cualquiera de la dos deben estar ejecutoriadas (esto es por medio de sentencia de primera o segunda instancia, o auto de inadmisión o sentencia de casación). No interesa si en la sentencia se ordenó la ejecución de la pena o si fue suspendida la misma, de todas formas las condenas son objeto de vigilancia. Los jueces que vigilan las penas se denominan Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, su competencia se encuentra en el art. 79, arts. 469 a 498 del CPP 2000, art. 38, arts. 459 a 483 del CPP 2004, arts. 29A, 29B, 51, 70, 82, 97, 107 del CP y C. Para el caso concreto, los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad adquieren competencia, *de manera general*, según el Distrito Judicial al cual pertenezcan, y *de manera específica*, al circuito carcelario al cual pertenezcan, para vigilar las penas de los sentenciados o sentenciadas que se encuentren privados de la libertad en centro penitenciario o carcelario¹. Por

* La opinión del autor no representa o responsabiliza la institución a la cual pertenece. (Enviado el 16 de noviembre de 2010).

Abreviaturas: CP: *Código Penal* (L. 599/00). CPP 2000 / CPP 2004: *Código de Procedimiento penal* (L. 600/00, L. 906/04). CP y C: *Código Penitenciario y Carcelario* (L. 65/93). Sent.: *Sentencia*. A.: *Auto*. CteSJ-SCP: *Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal*. CteSJ-SCP-ST: *Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - Sala de Tutelas*. TSDJ-SP: *Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Penal*. CSJ-SA: *Consejo Superior de la judicatura - Sala administrativa*. CteConst. *Corte Constitucional*. S. de Rev.: *Sala de Revisión*.

** Abogado (Universidad Santo Tomás Bucaramanga), estudios de maestría en ciencias penales y criminológicas (Universidad Externado de Colombia), estancia académica y de investigación (Prof. Dr. Rudolf Rengier - Universidad de Konstanz). Docente de especialización en derecho penal (Universidad Autónoma del Caribe - Barranquilla), Docente de derecho penal (Universidad Santo Tomás Bucaramanga). Ex – Juez penal municipal de conocimiento. Actualmente: Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en Bucaramanga. Dirección: Palacio de Justicia Oficina 322, Bucaramanga. E-mail: [j02epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co].

1 Este estudio no hará especial referencia a los detenidos en prisión domiciliaria (dentro o fuera del distrito judicial al cual pertenece el juez), o a los que gozan de mecanismo de vigilancia electrónica (dentro o fuera del dis-

medio del Ac. 548/99 (22.07.1999) el CSJ-SA creó el “Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga” y otros cuarenta y dos más de ellos. Así las cosas, nos centraremos en revisar los asuntos, vigilancias y actuaciones de los juzgados de dicho circuito carcelario -tomando un despacho como muestra-, con el fin de analizar la cualitativamente todos los datos cuantitativos que oficialmente han sido obtenidos, sistematizados y procesados.

II.A. Objetivo general: Determinación cuantitativa, y posterior análisis de dichos resultados, de los asuntos (delitos) por los cuales fueron sentenciados quienes se encuentran en el circuito penitenciario y carcelario de Bucaramanga (tomando como muestra un despacho judicial entre octubre de 2009 a octubre de 2010), de las vigilancias con y sin sentenciado detenido, y de las todas actuaciones, típicas o atípicas, competencia de los juzgados de dicho circuito carcelario. *II. B. Objetivos específicos:* 1. Determinar cuantitativamente las cantidades totales y parciales de asuntos (delitos) sujetos a vigilancia por parte de un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bucaramanga, entre octubre de 2009 a octubre de 2010. 2. Señalar de los asuntos competencia del dicho despacho judicial, que cantidad de sentenciados están detenidos y a disposición del juzgado y cuales otras vigilancias se encuentran en diversas situación, y 3. Establecer y explicar el flujo de actuaciones, típicas y atípicas, del despacho judicial, haciendo especial énfasis en las actuaciones atípicas no contempladas en el “Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –‘SIERJU’–”.

III. Metodología

El estudio se dividirá en tres fases que se corresponden a cada objetivo específico.

Información: La información estadística fue tomada de manera directa, con fines exclusivamente investigativos del “Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –‘SIERJU’–”, propio de la Rama Judicial de Colombia, sistema de obligatorio diligenciamiento por parte de todos los titulares de despachos en el territorio nacional².

Muestra: Consideramos que una muestra representativa para el desarrollo de este estudios son las estadísticas presentadas por un despacho de ejecución de penas y medidas de seguridad³, cuya competencia es el circuito penitenciario y carcelario de Bucaramanga (Colombia). La muestra es representativa, y cumple condiciones de *importancia, proporcionalidad, objetividad y certeza*. Es *importante* ya la fuente de información es directa por la información que arrojan las estadísticas del despacho judicial. Es *proporcional*, ya que si bien en el circuito carcelario existen cuatro despachos de ejecución de penas y medidas de seguridad, el reparto de negocios es equitativo e

trito judicial al cual pertenece el juez), o a aquellos que disfrutaron de periodo de prueba por libertad condicional. En este mismo sentido se ha pronunciado la CSJ-SCP, y la CSJ-SCP-ST.

2 El aplicativo online, de uso cifrado mediante usuario y contraseña se encuentra en: [<http://200.74.129.89/sierju/>].

3 El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, cuyo titular es el autor de este escrito.

igualitario para cada uno de los mismos, de conformidad a la actividad de reparto que realiza una secretaría común llamado Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad. Por último, la muestra es objetiva y cierta ya que la información procede de los datos consignados –bajo la gravedad del juramento- en el “Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –‘SIERJU’–”, sistema oficial estadístico de todos los jueces de la república de Colombia.

A. *Asuntos.* Un indicativo de la real delincuencia ocurrida en el Distrito Judicial de Bucaramanga (Colombia) es, sin lugar a dudas, la que esta vertida en las sentencias ejecutoriadas y las condenas que se encuentra en ellas, vigiladas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad competentes. Es decir, casi que a modo de cedazo van llegando todos y cada uno de los casos conocidos por todos los jueces de conocimiento



Figura 1

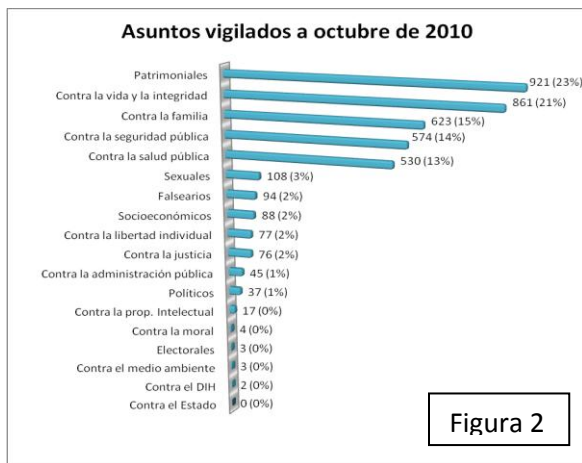


Figura 2

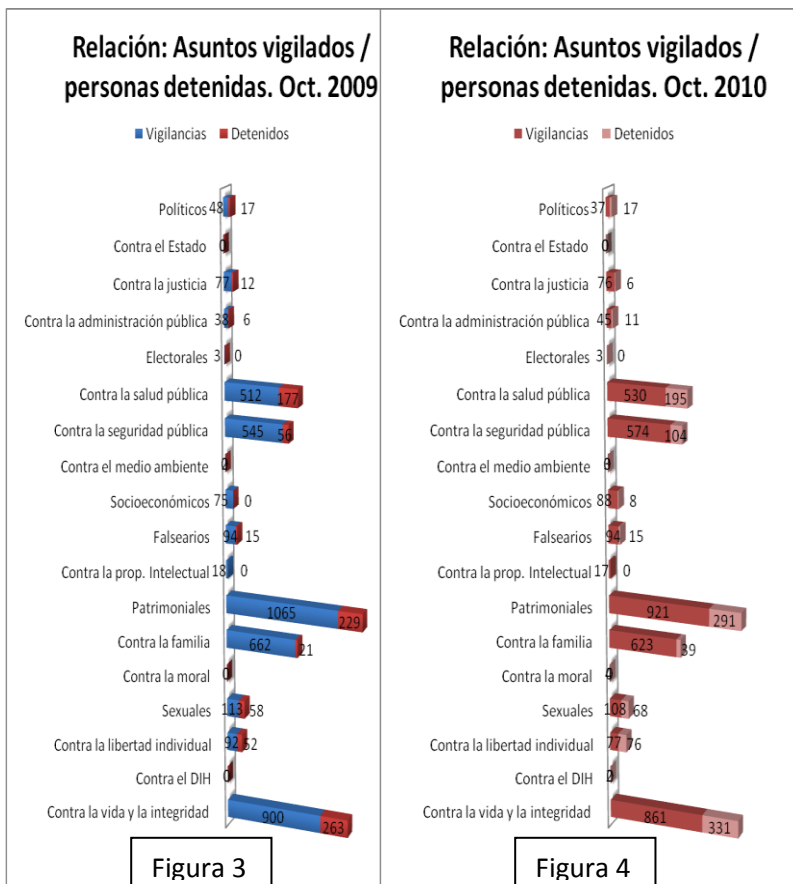
de categoría municipal, de circuito o penales especializados), tan de diferente naturaleza que podríamos afirmar el verdadero nicho punitivo es lo que a ciencia cierta llega para su vigilancia, ya que cualquiera sea la condena (sea muy ínfima de prisión o trabajo social –en el caso de la declarada inconstitucional ley de pequeñas causas- o de unidad multa) será vigilada la misma, a imputables como a inimputables. Pues bien, como se puede observar (*figura 1*) es evidente que al inicio del mes de octubre del año 2009 en tan solo los atentados contra el patrimonio económico y la vida e integridad personal se llama un 46% la atención de la ejecución de las penas, esto es casi la mitad de los asuntos que conocen, porcentaje que su gran mayoría indica la praxis se refieren a hurtos calificados (alguno simples), agravados, estafas, homicidios (simples, agravados y preterintencionales) y lesiones personales (dolosas y

culposas). Esto parece indicar que aquellos delitos comunes son de común ocurrencia en el distrito judicial y que el aumento de las penas propio de la parte especial no se ha reflejado actualmente en una disminución sensible de dicha criminalidad⁴. El siguiente 46% de criminalidad dentro del mismo año es ocupada por delitos contra la familia, la seguridad y la salud pública,

4 No es posible calcular si las sentencias por estos respectos, fueron por vencimiento en juicio o por conformidades, de igual forma, no es posible calcular si fueron rituados los procesos en vigencia del CPP 2000 o el CPP 2004.

pero, son que esto de a equívocos de acabar dichos bienes jurídicos, ya que la praxis judicial indica que dicha criminalidad se refiere, en su orden, a los injustos de inasistencia alimentaria, de porte ilegal de armas, de porte o tráfico de estupefacientes⁵, y podría luego venir en orden descendente el concierto para delinquir. El restante 13% se refiere a otra clase de delincuencia entre la que cabe destacar los cada vez mas crecientes ataques a la sexualidad (primordialmente a menores de edad), los delitos falsearios (principalmente en documento, varias veces en concurso), apoderamiento de hidrocarburos, el secuestro (simple, extorsivo) agravado los fraudes procesales, etc. Ahora bien, al cabo de un año, esto es en octubre de 2010, la situación de los asuntos en conocimiento no tuvo una variación significativa (figura 2): El 44% lo conforman los atentados con el patrimonio y la vida e integridad, el otro 42% los delitos contra la familia, la seguridad y la salud pública, y la restante criminalidad el 13%. El único cambio significativo sería el aumento de la criminalidad socioeconómica (en punto a hurto, receptación o favorecimiento de hidrocarburos) la cual va en ascenso principalmente en lo que al distrito judicial de Bucaramanga le atañe (Cfr.: figura 2).

B. Vigilancias: Otro tema importante de la fase de ejecución de la pena es que hace relación a la



cantidad (o carga) efectiva de sentenciados, detenido a órdenes de los respectivos despachos. Esto es, cuando el funcionario ordena al director de establecimiento carcelario o penitenciario mantener privado de la libertad al sentenciado con las formalidades legales (art. 8º CP y C). Pueden suceder las siguientes hipótesis: i.) Que por la naturaleza del asunto (gravedad o reincidencia del delito) el juez de conocimiento ordene la ejecución de la pena, ii.) Que se haya otorgado algún beneficio judicial o administrativo y el mismo sea revocado por incumplimiento de los compromisos asumidos y se ordene la (re)captura, iii.) Que el vigilado no haya sido puesto a disposición aún porque esta a órdenes de otra autoridad y no ha elevado solicitud acumulación de penas ante el ente vigía, o

5 No es posible calcular si los casos se refieren a marihuana, cocaína, hachís u otra sustancia, eso si siendo el porte la modalidad más usual (inclusive en pequeñas dosis).

que, iv.) sencillamente el condenado se encuentre en periodo de prueba (por suspensión de la ejecución de la pena, por libertad provisional, o por libertad condicional⁶). De lo dicho entonces observamos cómo al 2009 (*figura 3*) cómo de 4.249 vigilancias, sólo 906 (= 21.3%) son personas detenidas a disposición del despacho de penas, esto se encuentran en las hipótesis i). y ii)., en cambio los restantes 3.343 (= 78.6%) condenados se encuentran en las hipótesis iii). y iv). Se destaca que la mayoría de detenidos fueron condenas por delitos contra la vida y la integridad (263, lo que es igual al 29,02%), patrimoniales (229, lo que es igual al 25,27%) y salud pública (177, lo que es igual al 19,53%). Para terminar, a octubre de 2010 (*figura 4*) cómo de 4.063 vigilancias, sólo 1161⁷ (= 28.57%) son personas detenidas a disposición del despacho de penas, esto se encuentran en las hipótesis i). y ii)., en cambio los restantes 2.902 (= 71.42%) condenados se encuentran en las hipótesis iii). y iv). Se destaca que la mayoría de detenidos fueron condenados por delitos contra la vida y la integridad (331, lo que es igual al 28,50), patrimoniales (291, lo que es igual al 25,06%) y salud pública (195, lo que es igual al 16,79%). Valga la pena destacar que a octubre de 2009 (*figura 3*) de las 171 vigilancias por delitos sexuales solo estaban detenidos 58 de ellos (33.91 %) y las restantes 113 (66,08%) se encuentran disfrutando de beneficio judicial (o libertad provisional o en suspensión condicional de la pena), y en estos casos no indica la praxis que comúnmente se configuren las hipótesis iii.) y iv.) arriba mencionadas. Por último, *mutatis mutandi*, a octubre de 2010 (*figura 4*) de las 176 vigilancias por delitos sexuales solo estaban detenidos 68 de ellos (38.63 %) y las restantes 108 (61,36%) se encuentran disfrutando de beneficio judicial.

C. Actuaciones (a petición y oficiosamente). De conformidad con el sistema estadístico SIERJU, los

ítems que aparecen al lado (*figuras 5 y 6*) son las actuaciones de medición –típicas- de un despacho de ejecución de penas.

1. *A petición*. Las actuaciones que son solicitadas, bien sea por los condenados a nombre propio, por apoderado (antiguo o nuevo, de confianza o público, o por un procurador delegado) tiene un rango de entre 0 a casi 400,

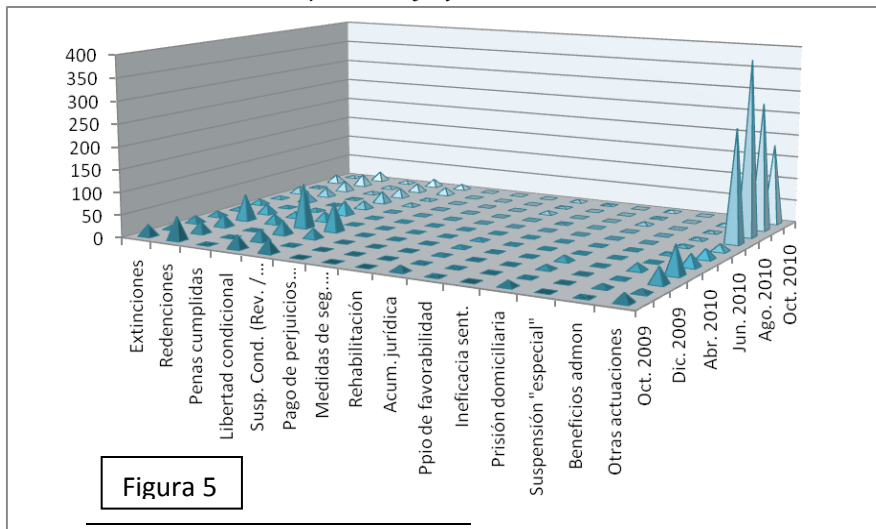
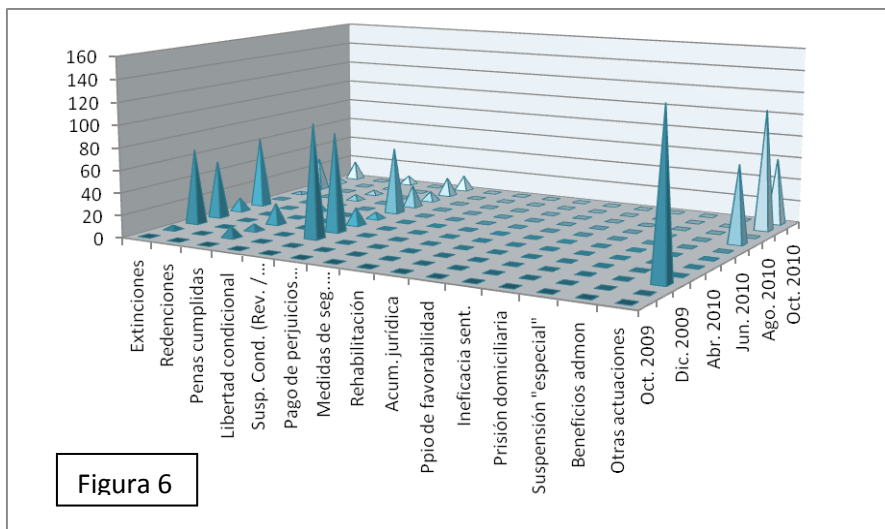


Figura 5

- 6 No obstante, en estos últimos dos casos, ha señalado la CteSJ-SCP, que la vigilancia del mismo debe realizarla el juez de conocimiento.
- 7 Es difícil arribar a la conclusión que el aumento de los detenidos, de cara a octubre de 2009, sea consecuencia directa de una política fuerte de concesión de beneficios judiciales, ya que también puede obedecer a que en el interregno de tiempo de ese año, se hayan puesto a disposición otros condenados dejados en libertad en otros procesos, y que estaba privados de la libertad en aquellos procedimientos, o bien porque solicitaron acumulación jurídica de penas.

entre octubre de 2009 a octubre de 2010. Las actuaciones –típicas- cuantitativamente más representativas, que se resuelven mediante providencia interlocutoria, en su orden, son: Libertades condicionales, redenciones, extinciones (la mayoría por prescripciones o periodo de prueba cumplido en suspensión condicional de la ejecución de la pena), revocatoria (o restablecimiento) de suspensión condicional de la ejecución de la pena, pena cumplidas de privación de la libertad, prisión domiciliaria, beneficios administrativos (en su gran mayoría permiso de 72 horas), y acumulación de penas. Se nota un aumento generalizado en el mes de marzo de casi todas las actuaciones resaltadas (figura 5), así mientras que en octubre de 2009 el total de las actuaciones fueron 197, en marzo fueron 355, y luego en octubre de 2010 fueron 256 actuaciones, es decir, marzo fue frente a octubre 2009 un 80.20% más productivo en ingresos, y frente a octubre de 2010 un 38.67% mayor en ingresos de solicitudes. Llama la atención que en la casilla otras actuaciones (figura 5) deben figurar otras actuaciones –atípicas-, interlocutorias y muy importantes y de común solicitud en la praxis, no contempladas en los formatos del SIERJU como lo son: Sistemas de vigilancia electrónica (L. 1142/07, art. 50), la rebaja punitiva de la ley de justicia y paz (L. 975/05, art. 70) y la solicitud de libertad inmediata por indemnización (Dec. 2636/04, art. 9º). Acerca de las otras solicitudes propias de actos de sustanciación no ameritan análisis.

2. De oficio. Varias actuaciones en la fase de ejecución de la pena, o i.) no pueden esperar a ser



para verificar si se ejecuta o no la condena. Las actuaciones de oficio tienen un rango de entre 0 a casi 160, entre octubre de 2009 a octubre de 2010. Las actuaciones –típicas- cuantitativamente más representativas, que se resuelven mediante providencia interlocutoria, en su orden, son: Revocatoria o restablecimiento del subrogado de ejecución condicional de la ejecución de la pena, extinciones (por prescripción o por muerte), libertades por penas cumplidas por cómputos de detención física (o penalidad efectiva). Es evidente que oficiosamente actuaciones como redenciones, libertades condicionales, prisiones domiciliarias o beneficios administrativos son de imposible verificación, ya que solo el comportamiento del sentenciado y sus especiales circunstancias pueden motivar el contenido y límites de dichas peticiones. Punto problemático es la

solicitadas por el sentenciado, principalmente en aquellos eventos en los cuales pueda existir un riesgo de privación ilegal de la libertad o su situación jurídica se vea afectada con un peligro de ser recapturado por no finiquitar la terminación de los requerimientos judiciales; o bien, ii.) por protección a la víctima el juzgado vigila con celo el cumplimiento de las condiciones impuestas en sentencia

acumulación de penas, ya que si bien la CSJ-SCP ha señalado que es obligación de juez realizarla, se considera que dicha petición es del fuero del sentenciado como solicitarla o si desea argumentar no la suspensión del término de prescripción para solicitar dicha extinción, ahora sin contar con los problemas de las penas ya ejecutadas o las suspendidas sin firma de compromiso. Consideramos que la acumulación oficiosa solo debe operar en caso de evidente favorabilidad o en delitos conexos, solamente. Se nota un aumento generalizado en el mes de marzo de casi todas las actuaciones resaltadas (*figura 6*), así mientras que en octubre y noviembre de 2009 el total de las actuaciones fueron 14, en marzo fueron 160, y luego en octubre de 2010 fueron 99 actuaciones, es decir, marzo fue frente a octubre y noviembre 2009 un 1042.85% más productivo en ingresos, y frente a octubre de 2010 un 61.61% mayor en ingresos de solicitudes. Acerca de las otras solicitudes propias de actos de sustanciación no ameritan análisis.

IV. Resultados (análisis)

A De los asuntos o delitos que conocen los jueces de penales del distrito judicial de Bucaramanga (y el circuito carcelario de Bucaramanga). Una primera forma de criminalidad es la de delitos básicos contra la vida y la integridad y los patrimoniales. Estos delitos en sus habituales modalidades son de encuentro, violencia y avasallamiento, por lo cual varias son las peticiones de beneficios judiciales y administrativos que en los años venideros serán elevadas ante dichos despachos judiciales ya que las penas impuestas en estos delitos son altas y probablemente en concurso con otras conductas o con agentes reincidentes. Una segunda forma de criminalidad es propia de un estado con conflicto social arraigado donde, la inseguridad, la conformación de bandas criminales, la ausencia de valores, de respeto al núcleo familiar, la procreación responsable, la crianza y educación correcta, unido a la ausencia de oportunidades laborales conllevan al delitos de inasistencia alimentaria, el porte legal de armas y el porte y tráfico de estupefacientes.

B. De las vigilancias. La mayoría de detenciones se refieren, en efecto, a los mismos asuntos señalados anteriormente (de la criminalidad de primer y segundo orden), luego, existe coherencia judicial entre la naturaleza de los asuntos (gravedad de las conductas) y las medidas para la ejecución efectiva de las condenas (por mandamiento a directores de cárceles quienes vigilan a reclusos intramural, domiciliarios o con mecanismos de vigilancia electrónica). Ser advierte un grado de impunidad frente a la poca vigilancia mediante detención de los agresores sexuales, tal vez debido a que estos delitos en su investigación se dilatan en el tiempo y no corresponden –en su mayoría– a hechos posteriores al Código de la Infancia y Adolescencia, normativa esta que eliminó subrogados judiciales y administrativos para estos atentados (y otros) contra menores (víctimas comunes de los delitos sexuales).

C. De las actuaciones: La proporción de la activación de las actuaciones de los juzgados de penas de Bucaramanga es mayor por petición que de manera oficiosa, no obstante, esto es entendible dada la naturaleza (demostrativa, no tanto argumentativa) de las peticiones que han de ser rogadas para su eficacia, salvo excepciones señaladas como revocatorias en beneficio de la víctima,

o libertad por pena cumplida (no así la libertad condicional, la cual tiene un régimen diferente antes y después de la entrada en vigencia de la L. 890 de 2004, y siempre ha contado con requisitos de “valoración” subjetiva por el juez), etc. Es decir, en materia oficiosa existe un gran alto grado de protección a los intereses de la víctima, entre otros. Se observa que, no tanto al fin de año sino a inicio del mismo, existen un importante aumento de actuaciones, tanto rogadas como oficiosas, lo cual se puede deber a la cantidad de peticiones represadas del mes diciembre (mes en el cual la mayoría de reclusos desea volver al seno familiar).

V. Conclusiones. i.) Los delitos o asuntos de mayor entidad se relacionan con las detenciones efectivas vigiladas, ii.) los asuntos (o delitos) conocidos, así como las vigilancias de los mismos, no varió sensiblemente del mes de octubre de 2009 al mes de octubre de 2010, iii.) existe un importante número de condenas vigiladas las cuales, si bien son más penas que se vigilan sin persona reclusa, no obstante el número de reclusos es bien importante dadas las ineficientes instalaciones penitenciarias actuales, iv.) Aunque el sistema SIERJU no contempla todas y cada una de las actuaciones realizadas –las atípicas por ejemplo-, si sería aconsejable que tuviera en cuenta dichas actuaciones que se avisan no se encuentran en el aplicativo del mismo.